LOS FRIGORÍFICOS Y MATADEROS INSTALADOS FUERA DE LAS JURISDICCIONES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL BENI, PAGARAN EL IMPUESTO A LA ?CORAMBRE?, AL TESORO DEPARTAMENTAL.

LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1962

VICTOR PAZ ESTENSSORO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª.- Los Frigoríficos y Mataderos, instalados fuera de las jurisdicciones municipales del departamento del Beni, pagarán el impuesto a la ?Corambre? al Tesoro Departamental, mediante la entrega del cuero o su valor que se fijará mensualmente por una comisión presidida pro el Prefecto e integrada por representantes del Ministerio de Hacienda, de la Contraloría General de la República y de los productores.

ARTICULO 2^a.- Las Agencias Provinciales de la Dirección Nacional de la Renta recaudarán este impuesto percibiendo la comisión del 10% por gastos de administración.

ARTICULO 3ª.- Los fondos provenientes de este impuesto se destinan para obras públicas municipales de la capital de provincia o cantón dentro de la jurisdicción en que esté instalado el Frigorífico o Matadero contribuyente, de acuerdo a proyectos aprobados por los organismos respectivos.

ARTICULO 4ª.- Las empresas o personas dedicadas a la faena de ganado bovino que evadan el pago de este impuesto, serán sancionadas en el duplo de su importe y en caso de reincidencia, con la clausura del establecimiento.

ARTICULO 5^a.- Los Frigoríficos y Mataderos son Agentes de retención del nombrado impuesto y, como tales, responsables de su pago en los casos en que realice derribe de ganado bovino por cuenta de terceras personas. El pago de este impuesto se realizará mensualmente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de noviembre de 1962.

Fdo. Mario Torrez C., Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Flores Arias, Presidente de la Cámara de Diputados; Ciro Humbold, Senador Secretario; Julio Calvo, Senador Secretario; Stanley Gamberos, Diputado Secretario; Hugo Suárez,

Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos años